

**CONSTANCIA:** El presente proceso y memorial anexo se recibió en este Despacho el 18 de enero del 2023, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad.

Venció el término de tres (3) días con los cuales contaban los demandados señores JOSE EDUARDO VELASQUEZ ARIAS, JORGE NESTOR VELASQUEZ ARIAS y MARIA PATRICIA HOYOS ARIAS,, para retirar las copias de la demanda para el traslado. No lo hizo. Fueron hábiles: 30, 31 de mayo y 1 de junio de 2023, hasta las 5 P.M.

Venció el termino de cinco (5) o diez (10) días con los cuales contaba la parte demandada, para pagar o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, y 16 de junio del 2023, hasta las 5 P.M.

**PASA A DESPACHO.**

Armenia Q., julio 13 de 2023.-



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Q, Julio catorce del dos mil veintitrés.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo Singular** de mínima cuantía promovido por la URBANIZACION EL RETIRO, en contra de los señores JOSE EDUARDO VELASQUEZ ARIAS, JORGE NESTOR VELASQUEZ ARIAS y MARIA PATRICIA HOYOS ARIAS, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023), del cual se notificó a la parte demandada por medio de aviso remitido a la dirección indicada en la demanda para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, como consta en los consecutivos 016 y 017 del expediente, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

**2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo Singular** de mínima cuantía promovido por la URBANIZACION EL RETIRO, en contra de los señores JOSE EDUARDO VELASQUEZ ARIAS, JORGE NESTOR VELASQUEZ ARIAS y MARIA PATRICIA HOYOS ARIAS.

**3. CONDENAR** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Doscientos Sesenta y Dos Mil Pesos (\$ 262.000.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

**4. DISPONER**, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

**Notifíquese,**



**ABEL DARIO GONZALEZ**  
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 17 de julio de 2023 No. 123.



NORA LONDOÑO LONDOÑO  
SECRETARIA

Icmt

Firmado Por:  
Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92feaff141decb1b75e9edd9db64c234313601d6530de82396bffe49679d6cc8  
Documento generado en 13/07/2023 06:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>